

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Código Sanitario de la República, puesto en vigencia por decreto-ley de 24 de julio de 1958, establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la salud pública en el país y determina los procedimientos a que deben estar sujetos los organismos del Estado que se ocupan de esa materia;

Que los artículos 4º y 5º del Código Sanitario encargan al Ministerio de Salud Pública la aplicación de sus disposiciones;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.El Ministerio de Salud Pública, mediante el Servicio Nacional de Salud, dirigirá, coordinará y orientará todas las actividades de salud pública ejecutadas por los organismos estatales, autárquicos y autónomos.

El señor Ministro de Salud Pública queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Jáuregui, E. Arze Quiroga, Arturo Fortún S., R. Pérez Alcalá, José Fellman V., A. Gumucio Reyes, A. Cuadros Sánchez, R. Jordán Pando, José Antonio Arze.